

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-20-2023

ESTADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190134600	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	MARIA NARCISA SOLANO DE PIEDRAHITA	Sentencia Anticipada (Art 278 Numeral 2° C.G.P.) OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220002800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	EP GROUP S.A.S.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220005800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ESPERANZA ORJUELA SANCHEZ	APD. JAIME VASQUEZ SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220013200	Ejecutivo Singular	SERVICIOS GENERALES DE VALORES LTDA	APD. ROSSY CAROLINA IBARRA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220027600	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	APD. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220029500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220038800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ARTURO RAMIREZ ORTIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220040600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA 1	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220059800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AZUCAR - PROPIEDAD HORIZONTAL	MARY STELLA HURTADO URBANO	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220081200	Ejecutivo Singular	CONDominio RESIDENCIAL CAMINO REAL VI -LA SELVA- P.H.	APD. ASCENETH JIMENEZ CANDELO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220084600	Verbal Sumario	CARLOS EDUARDO VIVAS CALDERON	APD. CARLOS EDUARDO VIVAS CALDERON	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220091500	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1
76001400302620220097500	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	NIDIA CRUZ ESPINOSA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-20-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

PROCESO	SERVIDUMBRE
SOLICITANTE	EMCALI E.I.C.E – E.S.P.
DEMANDADOS	MARIA NARCISA SOLANO DE PIEDRAHITA
RADICADO	760014003026-2019-01346-00

SENTENCIA No. 2

Procede Despacho, en los términos de lo previsto en el artículo 278, inciso 2 del C.G.P., a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de servidumbre promovido por las Empresas Municipales de Cali, Empresa Industrial y Comercial del Estado – Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – Emcali E.I.C.E – E.S.P., en contra de María Narcisa Solano de Piedrahita.

ANTECEDENTES

Emcali E.I.C.E – E.S.P., a través de apoderado judicial, instauró demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en contra de María Narcisa Solano de Piedrahita, propietario del lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-713377 lote No. 1515 del Jardín E-12 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 665 del 09-03-2004, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Como sustento fáctico relevante de la *causa petendi*, Emcali E.I.C.E – E.S.P. expuso que tiene a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial. Las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de servidumbre y transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

El monto por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre fue estimado por la entidad demandante en la suma de \$247.500 pesos.

En el *petitum* del libelo incoatorio en mención, Emcali E.I.C.E – E.S.P. solicita lo siguiente:

PRIMERO: Declarar en favor de Emcali E.I.C.E – E.S.P. la imposición judicial de servidumbre especial legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente sobre un área de terreno 2,5 metros cuadrados, de propiedad María Narcisa Solano de Piedrahita, ubicado en el lote No. 1515 del Jardín E-12 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora.

SEGUNDO: Como consecuencia, se autorice que Emcali E.I.C.E – E.S.P. o a sus contratistas para transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir los postes, realizar las obras civiles e instalaciones de postes para línea nueva subestación la Ladera, verificarlas, repararlas, modificarlas, conservarlas y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; autorizar a las autoridades militares y de policía competente para prestarle a Emcali E.I.C.E – E.S.P. la protección necesaria, construir vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre.

TERCERO: Prohibir a la demandada la siembra de individuos arbóreos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedirle la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre.

CUARTO: Que se acepte el monto de la indemnización a pagar al propietario del lote ofrecida por Emcali E.I.C.E – E.S.P.

QUINTO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali una vez consignada la indemnización se le entregue la servidumbre y se protocolice este fallo registrándolo en la Oficina de Registro de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 2231 del 18 de diciembre de 2020, se admitió la presente demanda promovida por Emcali E.I.C.E – E.S.P., al tiempo que se ordenó correr traslado de la misma a la demandada María Narcisa Solano de Piedrahita por el término de 3 días, así como merced a oficio No. 2235 del 14 de diciembre de 2020, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-713377

A la demandada María Narcisa Solano de Piedrahita, se le designó como su curador ad litem al abogado Harold Kafuri Paipa, quien fue notificado personalmente el día 1 de junio de 2022 y dentro del término legal presentó contestación de la demanda sin oponerse a sus pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que en el *sub lite* concurren cabalmente los denominados presupuestos procesales, de suerte que al no existir reparos desde el punto de vista procesal en torno de validez de lo actuado, el Juzgado procederá a emitir un pronunciamiento de fondo.

Elucidado lo anterior, oportuno es recortar que el artículo 879 del Código Civil, define la servidumbre predial o simple servidumbre, como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

El artículo 880 *ib.* establece que se llama predio sirviente el que sufre el gravamen, y predio dominante el que reporta utilidad.

En ese orden, el artículo 888 del citado estatuto, estipula que las servidumbres o son *naturales*, que provienen de la natural situación de los lugares, o *legales*, que son impuestas por la Ley, o *voluntarias*, que son constituidas por un hecho del hombre.

En punto de las servidumbres legales, que son las que nos interesan en este caso, el artículo 897 de la mentada normativa, prescribe que son las relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: el uso de las riveras en cuanto sea necesario para la navegación o flote, y las determinadas por las Leyes respectivas.

Al hilo de lo expuesto, el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 faculta a las entidades que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras y líneas de interconexión eléctrica para pasar las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto del gravamen y transitar y adelantar en ellas las obras necesarias para ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento de la servidumbre.

Señala al respecto la Ley 56 de 1981: *“ARTICULO 25. La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.*

ARTICULO 26. En el trazado de la servidumbre a que se refiere la presente Ley, se atenderá a las exigencias técnicas de la obra.

ARTICULO 27. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica. (...)”.

En igual sentido que lo hacen las disposiciones anteriores, el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 faculta a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para “*pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio*”.

Agrega la norma en comento que las personas afectadas por el gravamen tendrán derecho a ser indemnizadas, “de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione” y faculta a la autoridad del lugar para otorgar los permisos que fueren del caso, “*si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo*”.

Declara la misma normatividad, de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación, “*la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas*” y así mismo i) confiere a quienes presten servicios públicos “*los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio*” e ii) indica que la legalidad de los actos y la responsabilidad por las acciones u omisiones, de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, “*estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo*” –artículos 33 y 56-.

En ese marco legal, no emergen dudas sobre la imposición de la servidumbre legal de transmisión eléctrica pretendida por Emcali E.I.C.E – E.S.P. sobre el inmueble de propiedad de la señora María Narcisca Solano de Piedrahita, ubicado en el lote No. 1515 del Jardín E-12 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-713377, razón por la cual no puede menos la Instancia que acoger las pretensiones del libelo genitor, amén que no se presentó oposición por parte de la titular del bien antes descrito frente al monto por concepto de indemnización. Por lo anterior el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer la servidumbre legal de conducción energía eléctrica con ocupación permanente sobre un área de 2.5 metros cuadrados a favor de Emcali E.I.C.E- E.S.P., sobre el predio de propiedad de la señora María Narcisca Solano de Piedrahita, ubicado en el lote No. 1515 del Jardín E-12 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-713377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Autorizar a Emcali E.I.C.E – E.S.P. o a sus contratistas para transitar libremente su personal por la zona de servidumbre, construir los postes, realizar las obras civiles e instalación de postes para la línea construir los postes, realizar las

obras civiles e instalaciones de postes para línea nueva subestación la Ladera, verificarlas, repararlas, modificarlas, conservarlas y ejercer vigilancia, remover, cortar o podar especies individuos arbóreos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, utilizar las vías existentes en el predio de María Narcisa Solano de Piedrahita para llegar a la zona de servidumbre.

TERCERO: Declarar que el valor por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre que corresponde a la suma de \$247.500 pesos, respecto del cual se constituyó depósito judicial, se pagará por única vez a favor de la convocada María Narcisa Solano de Piedrahita.

CUARTO: Disponer la cancelación de la inscripción de la demanda comunicada mediante el oficio No. 2235 del 14 de diciembre de 2020.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta sentencia al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-713377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como constitución de la servidumbre de conducción eléctrica con ocupación permanente, conforme el plano que tiene la representación gráfica en copia que hará parte integral de esta sentencia.

SEXTO: Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el presente asunto, previa las anotaciones que para el efecto se adelantan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 7
EJECUTIVO
RAD. 2022-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S.** en contra de la sociedad **EP GROUP S.A.S.**, y los señores **Erick Fabián Pérez López y Mario Zea Murillo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 0107
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00058-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

Consecuente con el escrito que anteceden, presentado por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la orden de apremio No. 698 del 22 de febrero de 2022, en su numeral PRIMERO, con el que se libró la orden compulsiva de pago, este quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **Martha Esperanza Orjuela Vásquez**, adjudicataria de **Margarita Vásquez Sánchez**, en contra de la señora **Marisol Correa Arango**, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:*

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que posea la demandada Marisol Correa Arango, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 65.690.858, sobre el bien inmueble rural CASA LA CAJA, ubicado en vereda Lomitas, Municipio la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. **370-83332** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali”. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia junto con el Auto que libra mandamiento de pago No. 698 del 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Oficio No. 0061

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA ORJUELA VÁSQUEZ C.C. 65.690.858
adjudicataria de MARGARITA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
C.C. 28.509.017
DEMANDADA: MARISOL CORREA ARANGO C.C. 38.965.981

Comendidamente me permito informarle que por Auto fechado 22 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-83332**, sobre el bien inmueble rural CASA LA CAJA, ubicado en vereda Lomitas, Municipio la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la demandada **Marisol Correa Arango C.C. 38.965.981**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 9
EJECUTIVO
RAD. 2022-00132-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por la sociedad Servicios Generales de Valores LTDA, en contra de los señores Manuel José Cobo Piedrahita y Lina María Hoyos Lozano, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Oficio No. 103

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá (Valle).**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES DE VALORES LTDA Nit. 805.014.908-3
DEMANDADO: MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA C.C. 16.747.742
LINA MARIA HOYOS LOZANO C.C. 41.923.893
RADICACION: 76001 40 03 026 2022 00132 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 9 del 19 de enero de 2023, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 1417 del 26 de mayo de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posea la demandada Lina María Hoyos Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.893, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **384-102747, 384- 26123, 384- 88296** inscritos en esa dependencia.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 62
EJECUTIVO
RAD. 2022-00276-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 19 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 18
EJECUTIVO
2022-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Visto el resultado negativo de la notificación a la dirección física del codemandado Orlando Cortes Saavedra, dispone la Instancia requerir al apoderado actor a fin de que se sirva intentar la notificación del mismo en el correo electrónico reseñado en el acápite de notificaciones, esto es, ocortes@electro.com.co o en el últimamente indicado, es decir, gerentegeneral@coruritools.com, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 124
EJECUTIVO
RAD. 2022-00388-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ARTURO RAMIREZ ORTIZ** de la orden compulsiva de pago a partir del **19 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra del señor **CARLOS ARTURO RAMIREZ ORTIZ** por el término de **seis (6) meses**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 19
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2022-00406-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Diana Patricia López Agudelo conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada judicial demandante, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>008</u> DE HOY <u>20 DE ENERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 66
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En orden a dar impulso a la presente ejecución, en los términos del artículo 317-1 del Código General del Proceso, dispone la Instancia requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a notificación de la demandada Doris Marleny Zúñiga, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito del demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>008</u> DE HOY <u>20 DE ENERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 126
EJECUTIVO
RAD. 2022-00598-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En el presente proceso, se notificó por conducta concluyente a la demandada MARY STELLA HURTADO URBANO del auto de mandamiento de pago con fecha 11 de noviembre de 2022, convocada que posteriormente otorgó poder a una abogada quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de excepciones de mérito presentado con fecha 13 de diciembre de 2022, se torna extemporáneo, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que el término para formularlas se encuentra vencido (1° de diciembre de 2022) al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

De igual manera se procederá a reconocerle personería a VICTORIA EUGENIA URRUTIA ESPINOSA como su apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada MARY STELLA HURTADO URBANO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a VICTORIA EUGENIA URRUTIA ESPINOSA, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
*Secretario***

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 8
EJECUTIVO
RAD. 2022-00684-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín “Invercoob”**, entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores **Daniel Felipe Ríos Pedroza, Yina Paola Morales Beltrán, Jenny Alejandra Clavijo Molina y María Ruth Pedroza Quintero**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **008 DE HOY 20 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 127
EJECUTIVO
RAD. 2022-00812-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El demandado Banco Davivienda S.A otorga poder a una abogada para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **Banco Davivienda S.A** del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ENY MUÑOZ**, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620220081200](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalle?accion=DetalleProceso&idProceso=76001400302620220081200).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **20 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 6
RESTITUCION
RAD. 2022-00846-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la petición elevada por la parte demandante resulta procedente, como quiera que se entregó de manera voluntaria el bien materia de litigio, se debe proceder conforme el artículo 314 del CGP, por tal motivo el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO VIVAS CALDERON** contra **JOSE GUSTAVO CICUA VARGAS**, por desistimiento.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 122
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00915-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de enero de del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el bien objeto de la garantía real hipotecaria se encuentra ubicado en la **CARRETERA CALI JAMUNDI CONDOMINIO LA HERRERIA LOTE 23 Y CASA "CONJUNTO 3" ciudad de Jamundi (Valle)**, según se desprende de la escritura pública y el certificado de tradición allegado en el escrito de subsanación, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Palmira (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Jamundi (Valle) Reparto.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 59
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00975-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda para la efectividad de la garantía real hipotecaria propuesta por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **NIDIA CRUZ ESPINOSA**, encuentra la instancia que por la cuantía (\$36.750.891.61 pesos) y lugar de residencia de la demandada **CALLE 4 73-91 CONJ.RESIDENCIAL "QUINTAS DE LA BOCANA" APARTAMENTO 418 TORRE 5 ETAPA V** de la ciudad de Cali, (Comuna 18) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Tercero** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 008 DE HOY 20 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario